



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS)
RADICADO NUMERO 2013 – 483

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo nueve de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial el señor WILSON LARA RIVERO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.248.803 actuando en nombre propio y en calidad de Representante del HOTEL SABANA PLAZA S.A.S. Nit. 900.410.912-6 presenta demanda ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de las costas cuya condena se impuso dentro del proceso Ordinario que Carmen Castellanos Suarez c.c.no. 60.250.120 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio DIAGNOSTIC MEDICAL. LAB.EQUIP adelantó, demanda que fue sometida a reparto y que conoció el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de la ciudad, Despacho que la rechazo por falta de competencia y la remitió a este Juzgado por cuanto aquí se profirió el fallo que se pretende ejecutar.

En efecto, corresponde a este Juzgado conocer de la ejecución que presenta el Señor WILSON LARA RIVERO como persona natural y en calidad de Representante del HOTEL SABANA PLAZA S.A.S. toda vez que la orden de pago que solicita corresponde al valor de las costas impuestas por este Despacho dentro del proceso ORDINARIO que CARMEN CASTELLANOS SUAREZ en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio DIAGNOSTIC MEDICAL. LAB.EQUIP adelantó en su contra y MAYI PAOLA ARIZA SÁNCHEZ, donde se denegaron las pretensiones en contra del peticionario.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

El artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia

dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que el fallo proferido dentro de la acción ordinaria, es ejecutable al tenor de lo dispuesto en los arts. 305 y 341 del C.G.P. y no hay constancia alguna de que la señora CARMEN CASTELLANOS SUAREZ c.c.no. 60.250.120 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio DIAGNOSTIC MEDICAL. LAB.EQUIP a quien se impuso el pago de las costas haya cancelado suma alguna por dicho concepto.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a CARMEN CASTELLANOS SUAREZ c.c.no. 60.250.120, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto y en favor de WILSON LARA RIVERO, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS m/cuenta (\$12.375.000) que corresponden al 50% de las costas procesales impuestas en ambas instancias y liquidadas en providencia del 12 de julio de 2019.

b.- Por los intereses moratorios al 6% anual sobre la citada suma, liquidados a partir del 16 de julio de 2019, día siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- ORDENAR a CARMEN CASTELLANOS SUAREZ c.c.no. 60.250.120, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto y a favor de HOTEL SABANA PLAZA S.A.S. representado legalmente por Wilson Lara Rivero, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS m/cuenta (\$12.375.000) que corresponden al 50% de las costas procesales impuestas en ambas instancias y liquidadas en providencia del 12 de julio de 2019.

b.- Por los intereses moratorios al 6% anual sobre la citada suma, liquidados a partir del 16 de julio de 2019, día siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas y hasta cuando se cancele lo debido.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, de forma personal en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o también podrá efectuarlo conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago no se presentó dentro del término indicado en el 2° inc. del art. 306 del C. G.P. y adviértasele que cuenta con el término de 10 días para excepcionar.

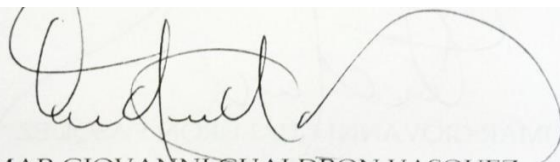
CUARTO.- Sobre costas de pronunciara el Despacho en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 10 de marzo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.